

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

I. Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda formulada, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

II. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Acredite mediante documento público si la propietaria inscrita se encuentra en vida o de lo contrario adjunte su registro civil de defunción. Obsérvese que en el poder allegado se demanda a los herederos indeterminados y determinados de la señora Genoveva Zambrano

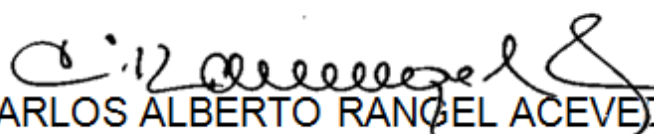
2.- En caso de encontrarse fallecida la propietaria inscrita, adecue las pretensiones de la demanda y dirija la misma en contra de sus herederos determinados en el caso de que se haya iniciado proceso de sucesión, acreditando los registros civiles necesarios.

Si ello no ha ocurrido, deberán demandarse a los herederos reconocidos, allegando los registros correspondientes, y demás herederos indeterminados. Para tal fin, deberá suministrar el nombre y dirección de los sujetos vinculados (art. 87 C.G.P.)

En su defecto, diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados de la propietaria inscrita.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00485-00